

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN VECINAL "REAL SAN JOSÉ"

En la Municipalidad de Ocotlán, Jalisco siendo las 13:00 horas del día 22 (VEINTIDÓS) de Julio del 2011, nos reunimos en los predios denominados Real San José en el Municipio de Ocotlán, Jalisco ante la presencia de la Autoridad Municipal representada en este acto por el Lic. Paulo Gabriel Hernández Hernández, Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y facultado para ello, tal como lo establecen los artículos 63 y 123 en su fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con lo cual se da por instalada la Asamblea, dándosele a conocer a los presentes el motivo de la reunión consistente en la ratificación de la Asociación Vecinal cuyo fundamento se encuentra previsto en el Título Séptimo Capítulo Único con relación a los artículos 120, 121, 122, 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en cumplimiento de la misma se señalan los siguientes:

ESTATUTOS:

PRIMERO.- Se crea un Organismo Municipal auxiliar de Participación Social, que tendrá Personalidad Jurídica propia, estará formada por los habitantes y propietarios de los predios en la localidad denominada [REDACTED] a quienes representará dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- La denominación de la Asociación Vecinal será "Real San José" del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO.- El objeto social de la Asociación será la organización y representación de los vecinos de la misma a efecto de colaborar con el Ayuntamiento para todos los fines a que se refiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Título Séptimo Capítulo Único.

CUARTO.- Los derechos y obligaciones de los Asociados, serán los que señala el título séptimo capítulo único de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTA.- La integración de la Asamblea General estará constituida por todos los vecinos que acrediten habitar o ser propietarios de los predios o construcciones que se encuentren en los límites territoriales que comprenden la colonia o barrio.

SEXTA.- La Asamblea será el órgano máximo de representación, la cual funcionará en pleno y cuya votación será válida con la mitad más uno de los Asociados que asistan a la Asamblea, siempre y cuando se haya hecho previamente la convocatoria a todos los habitantes de la misma, levantando certificación al respecto por los integrantes de la Mesa Directiva, y así mismo se haya hecho del conocimiento de la Autoridad Municipal.

SÉPTIMO.- Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias serán cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cada vez que la mesa directiva, o diez vecinos cuando menos, consideren que haya puntos importantes a tratar, que beneficien o afecten a su Colonia.

OCTAVO.- El procedimiento para convocar a la Asamblea será la invitación en viva voz a los vecinos para que se reúnan en un lugar y a una hora determinada, cuando menos con tres días de anticipación, levantando la mesa directiva un Acta en la que asiente los nombres de las personas a quienes se invitó a reunirse, así como el motivo de la reunión.

NOVENO.- La representación de la Asociación Vecinal, corresponderá a una mesa directa que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, los que serán electos por la Asamblea General ante la presencia de la Autoridad Municipal y durarán en su cargo tres años; dichos cargos serán honorarios y sin remuneración alguna.

DECIMO.- El procedimiento para constituir la mesa directiva, será que los candidatos sean propuestos por cualquiera de los miembros de la Asamblea y ésta, en votación secreta, elegirá de entre ellos a los integrantes de la mesa directiva.

DECIMO PRIMERO.- Los cargos de la mesa directiva serán suplidos en su ausencia temporal y/o definitiva, a excepción de que la ausencia sea del Presidente, en cuyo supuesto será convocada una Asamblea extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente o mesa directiva.

DECIMO SEGUNDO.- El domicilio donde tendrá lugar las Asambleas, será el de cualquiera de los habitantes integrantes de la Asociación, procurando que sea fácilmente accesible y conocido por todos.

DECIMO TERCERO.- Las facultades que tiene la mesa directiva, son las señaladas en el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo que tendrán facultades de administración del patrimonio de la Asociación.

DECIMO CUARTO.- Los miembros de la Asociación aportarán las cantidades que se acuerden en la Asamblea para los fines que se señalen en la misma, teniendo obligación la mesa directiva de rendir cuentas pormenorizadas del destino de las aportaciones. Se darán a conocer a la Asamblea los miembros que hayan aportado, los que falten de aportar y los procedimientos para obtener las cuotas.

DECIMO QUINTO.- El patrimonio social se integrará por las aportaciones de los asociados, debiendo la mesa directiva hacer del conocimiento de toda la Asamblea todas las aportaciones y donaciones que constituyan el patrimonio social.

En este acto, constituida el Asamblea General, y en votación directa y secreta, se designa de la siguiente manera:

PRESIDENTE	C. SERGIO LÓPEZ OCHOA.
SUPLENTE	C. MARÍA ESTHER OROZCO GONZALEZ
SECRETARIO	C. BERTHA CERRILLOS VELASCO
SUPLENTE	C. BENJAMÍN VILLASEÑOR MARTÍNEZ
TESORERO	C. ALBA LÓPEZ OCHOA.
SUPLENTE	C. JOSÉ MANUEL SALCEDO LÓPEZ
VOCAL A	C.MA. GUADALUPE MEJÍA GÓMEZ.
SUPLENTE	C. MARGARITO VIVAS MAGAÑA
VOCAL B	C. ARTURO LÓPEZ OCHOA

SUPLENTE	C. JOSÉ RANGEL DEL ÁNGEL
VOCAL C SUPLENTE	C. SILVIA LÓPEZ OCHOA C. RODRIGO PIMENTEL RUIZ
VOCAL D SUPLENTE	C. AMELIA LÓPEZ OCHOA C. IÑAKI LÓPEZ ZATARAIN

DÉCIMO SEXTO: Se faculta a la mesa directiva para celebrar y suscribir acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales que sean de interés para la asociación vecinal.

El suscrito, Lic. Paulo Gabriel Hernández Hernández, Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, facultado para ello, tal como lo establecen los artículos 63 y 123 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en ejercicio de las obligaciones y facultades conferidas al Municipio por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II y el artículo 184 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública para el Municipio de Ocotlán.

CERTIFICO:

La Constitución de la presente Asociación de Vecinos de los predios anteriormente descritos en el Municipio de Ocotlán, Jalisco en los términos de los artículos 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación al artículo 184 fracción VIII del Reglamento de Gobierno y de Administración Pública; se tiene a los Estatutos y la designación de la Mesa Directiva tal como lo establece los artículos 29 y 30 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco como una disposición administrativa obligatoria, cuyos efectos son el reconocimiento de la Asociación Vecinal "Real San José", en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.



ATENTAMENTE
OCOTLAN, JALISCO, 22 DE JULIO DE 2011
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS EN JALISCO"

"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OCOTLÁN, 20 AÑOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN CIÉNEGA"